

27 DE JUNIO DE 2023

ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRIMERO. - En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 27 de junio de 2023, reunidos mediante la plataforma de video conferencia Microsoft Teams, se dan cita los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública para celebrar la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, habiéndose conectado y participando en la misma:

1. Mtro. Hugo Pérez Calvo.

Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Lic. Francisco Javier Vázquez Vázquez.

Coordinador Sectorial de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático y suplente de la Coordinadora de Archivos y Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales 2, apartado A, fracción XXIII, 6, 28 fracción X, Cuarto y Séptimo transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

3. Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz.

Titular del Área de Responsabilidades y suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asiste en su calidad de invitado el Lic. Rodrigo Martínez Rizo para auxiliar a este Comité de Transparencia, para tal efecto verificó la asistencia de los integrantes del comité indicando que existe Quorum para sesionar.

SEGUNDO. - Agradecer la comprensión de todos los presentes al exponerles algunas guías que nos permitan tener la sesión más ágil.

- 1.- Se les pide a todos los presentes silenciar sus micrófonos, a excepción de los integrantes del Comité de Transparencia y del invitado para auxiliar al referido Comité. Lo anterior para mejorar el audio y la calidad de la transmisión. Si algún participante quiere hacer el uso de la palabra, se les pide manifestarlo utilizando la función "levantar la mano" establecida en la aplicación. Como segunda opción, expresarlo mediante el Chat de la misma.
- 2.- Para Agilizar las votaciones, se les preguntará a los integrantes del Comité por las Positivas, mismas que deberán manifestarlo de forma clara, en caso de las Negativas, se le considera la palabra para expresar lo que corresponda.
- 3.- Se debe precisar que, se puso a disposición a los integrantes del Comité de Transparencia, los anexos correspondientes al Orden del día de la presente sesión, donde el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, emitió comentarios con antelación, los cuales fueron atendidos por las unidades administrativas responsables por conducto de la Unidad de Transparencia.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.

27 DE JUNIO DE 2023

II. Análisis de las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

1. NÚMERO DE FOLIO: 330026023002083.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 7198/23.
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Alegatos.

2. NÚMERO DE FOLIO: 330026022007170.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 384/23.
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

B. Respuesta a solicitudes alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

1. NÚMERO DE FOLIO: 330026023002968.
2. NÚMERO DE FOLIO: 330026023002969.
3. NÚMERO DE FOLIO: 330026023002970.

C. Respuestas a las solicitudes en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la ampliación de plazo para dar respuesta de la información.

1. NÚMEROS DE FOLIOS: 330026023002682, 330026023002723 Y 330026023002821.
2. NÚMERO DE FOLIO: 330026023002712.
3. NÚMERO DE FOLIO: 331001023000085.

III. Análisis de la información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Clasificación de la información como confidencial de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

1. Artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y EVALUACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO.

TIPO DE DOCUMENTOS: 05 DOCUMENTOS QUE CONTIENEN COMPROBACIONES DE VIÁTICOS Y PASAJES DERIVADOS DE LAS COMISIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS.

PERIODO: SEGUNDO TRIMESTRE DE 2023.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES Y MAPA FÍSICO DE PERSONAS FÍSICAS.

A continuación, la Presidencia de este Comité, puso a consideración de los miembros el orden del día y, previa votación, aprobaron por unanimidad el mismo.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación Pública, como aparecen en el orden del día, y para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

27 DE JUNIO DE 2023

A. Respuesta a solicitudes alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

A.1.

NÚMERO DE FOLIO: 330026023002083.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 7198/23.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Alegatos.

FECHA DE CUMPLIMIENTO: 28-06-2023.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Solicito de la Secretaría de Educación Pública y del Instituto Politécnico Nacional, se me proporcione lo siguiente:

Con relación al INSTITUTO LEONARDO BRAVO o INSTITUTO LEONARDO BRAVO ASOCIACIÓN CIVIL, el documento que exprese el nombre de la o las personas facultadas para suscribir, firmar, autorizar o cualquiera que corresponda, los certificados parciales y totales de estudios, así como de títulos o grados académicos, constancias, y/o diplomas; relacionados con todos los programas educativos con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) que tiene autorizados para impartir educación media superior y superior en todos sus planteles educativos.

Con lo anterior, me refiero a conocer el nombre de las autoridades académicas del INSTITUTO LEONARDO BRAVO o INSTITUTO LEONARDO BRAVO ASOCIACIÓN CIVIL, y no así a los de la Secretaría de Educación Pública o del Instituto Politécnico Nacional." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación**, quien manifestó respuesta en los siguientes términos:

"Con fundamento en los artículo 61 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, párrafos primero y segundo, apartado A, fracción I del artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 3, fracciones VII y XII, y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, 1, 2, 3 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento lo siguiente:

La Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación a través de la Dirección de Registros Escolares, Operación y Evaluación en su carácter de Autoridad Educativa Federal, ejerce las atribuciones contenidas en el artículo 37 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, inherentes entre otras cosas a supervisar los procesos de control escolar de las instituciones educativas.

Sobre el particular, me permito informarle que, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

De la norma antes descrita se desprende que, se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Resulta importante precisar que la información requerida por el particular se encuentra directamente relacionada con información proporcionada por la institución educativa, misma que no se encuentra en registros públicos o fuentes de acceso público y que atañe a la esfera privada de la persona ya que el nombre es un atributo que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido.



27 DE JUNIO DE 2023

Por lo anterior, se solicita a la Unidad de Transparencia de la Unidad de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y transparencia de la Secretaría de Educación Pública, RESERVE la información como confidencial de conformidad con lo dispuesto en artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 2o, apartado B, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, el Instituto Politécnico Nacional es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, razón por la cual será el propio Instituto Politécnico Nacional quién podrá dar atención a lo relacionado con los estudios de nivel medio superior que imparte el "INSTITUTO LEONARDO BRAVO o INSTITUTO LEONARDO BRAVO ASOCIACIÓN CIVIL."(SIC)

Inconforme con la respuesta otorgada por este **sujeto obligado**, el particular recurrió en los siguientes términos:

"Es incongruente que el sujeto obligado reserve injustificadamente la información requerida por razones de protección de datos personales. Además, es incongruente que se me impida el acceso a la información requerida, toda vez que, en términos de la Constitución Federal y de la Ley General de Educación, los particulares podrán brindar los servicios educativos, por lo cual, se deberá de proporcionar la información requerida, siendo esta labor indispensable para garantizar que los educandos se encuentran bajo las directrices de personas aptas, preparadas y profesionales en la materia, que, de manera analógica, es inconcuso que se pueda acceder a la misma información por parte de servidores públicos y no para aquellos facultados por el Estado para impartir educación."(SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** notificó sobre el recurso de revisión recaído al **RRA 7198/23**, el cual fue turnado a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación**, quien manifestó alegatos en los siguientes términos:

"De conformidad con lo previsto por los artículos 6 párrafos primero y segundo, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 3, fracciones VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, 1, 2, 3 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el medio de difusión oficial antes citado, el nueve de mayo de dos mil dieciséis, toda persona tiene derecho al libre acceso a la información que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, posean y se encuentre en sus archivos, a menos que se trate de información clasificada excepcionalmente como reservada o confidencial de conformidad con la normativa aplicable.

Con fundamento en los artículo 61 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, párrafos primero y segundo, apartado A, fracción I del artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 3, fracciones VII y XII, y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, 1, 2, 3 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento lo siguiente:

La Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación a través de la Dirección de Registros Escolares, Operación y Evaluación en su carácter de Autoridad Educativa Federal, ejerce las atribuciones contenidas en el artículo 37 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, inherentes entre otras cosas a supervisar los procesos de control escolar de las instituciones educativas.

Una vez precisadas las atribuciones de esta área, me permito adjuntar al presente la versión pública del oficio a través del cual esta área registro el nombre, firma y nombramiento de las autoridades escolares autorizadas por el "INSTITUTO LEONARDO BRAVO" para suscribir documentos.

27 DE JUNIO DE 2023

Por lo que, en los términos referidos, se informa que en las versiones públicas remitidas se testa el nombre de las personas autorizadas por el "INSTITUTO LEONARDO BRAVO" para suscribir documentación académica, toda vez que de dar o conocer el nombre de las personas las haría fácilmente identificables.

Asimismo, en caso de difundir la información proporcionada por la Institución educativa, se perdería la credibilidad de la actuación de esta unidad administrativa al proporcionar datos personales que únicamente son presentados a esta área para dar cumplimiento el registro de cargo y firmas de las autoridades institucionales autorizadas para suscribir documentación académica de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.

Se refuerza lo anterior, ya que el concepto de DATO PERSONAL de conformidad con el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) lo define como: "Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información".

Lo anterior, de conformidad con el Artículo 113, Fracción I De La Ley Federal De Transparencia Y Acceso A La Información Pública; Y El Trigésimo Octavo De Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas; además del artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), mismos que establecen lo siguiente:

"Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

[Énfasis añadido]

" Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

[Énfasis añadido]

De la norma antes descrita se desprende que, se consideran datos personales los concernientes a una persona identificada o identificable y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Cabe mencionar que, la información requerida por el ciudadano se encuentra directamente relacionada con datos personales del personal del INSTITUTO LEONARDO BRAVO y que la misma no se encuentra en registros públicos o fuentes de acceso público y que atañe a la esfera privada de la persona ya que el nombre es un atributo que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido.

Finalmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 2o, apartado B, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, el Instituto Politécnico Nacional es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, razón por la cual será el propio Instituto Politécnico Nacional quien podrá

27 DE JUNIO DE 2023

dar atención a lo relacionado con los estudios de nivel medio superior que imparte el "INSTITUTO LEONARDO BRAVO o INSTITUTO LEONARDO BRAVO ASOCIACIÓN CIVIL".

Se adjuntan los siguientes documentos en versión pública:

1.- 5 Oficios de respuesta en los que se testó el Nombres de personas físicas."(SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS, PLASMADOS EN CINCO OFICIOS DE RESPUESTA; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

A.2.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022007170.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 384/23.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

FECHA DE CUMPLIMIENTO: 29-06-2023.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Jalpa, Zacatecas, a 11 de noviembre de 2022 A quien corresponda: Por medio del presente, el que suscribe (...), docente del CETis No. 147 perteneciente a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI), expongo lo siguiente: En agosto 2021 participé en la convocatoria para la Selección y Asignación de Personal a Cargos Directivos con Funciones Administrativas en mi plantel CETis No. 147. El miércoles 13 de octubre de 2021 a las 10:56 PM, recibí un email al correo institucional, desde el correo seo.administrativos32@dgeti.sems.gob.mx, con la invitación e instrucciones para ingresar a la reunión donde se realizaría la asignación de puestos, que se realizaría el lunes 18 de octubre a las 10:00 AM, sin adjuntar resultados. (Anexo evidencia en documento). El viernes 15 de octubre a las 7:44PM recibí un correo electrónico, indicando que, debido a una inconformidad de último minuto, la invitación quedaba anulada para la asignación del puesto de Planeación y Evaluación de este plantel hasta que se resuelva la inconformidad, sin ningún tipo de explicación y fundamento. (Anexo evidencia en documento). El 13 de octubre de 2021, a las 10:20 PM, solicité información de los resultados a: funciones.directivas.administrativas@dgeti.sems.gob.mx; dirección que marca la convocatoria, a donde podemos solicitar aclaraciones o información adicional. Me respondieron el jueves, 14 de octubre de 2021, a las 08:29 PM, que los resultados se enviaron el día 28 de septiembre del año en curso por la noche, al comisionado responsable y al comité estatal de su estado. (Anexo evidencia en documento). En ese sentido, solicito lo siguiente: 1. Información sobre cuál fue la inconformidad, quién presentó la inconformidad y cuál fue el motivo del por qué en la primera invitación no se compartieron los resultados, sino hasta un mes después, donde manifiesto que no hubo transparencia y hasta la fecha desconozco cuál fue el motivo de cancelar la invitación para el Evento Público de Asignación de Puestos Directivos con Funciones Administrativas, en el caso del Departamento de Planeación y Evaluación del CETIS 147 el viernes 15 de octubre a las 7.40 pm, y la negativa de entregarme los resultados en los tiempos establecidos en la convocatoria. 2. Información fidedigna sobre el correo con los resultados que se enviaron el día 28 de septiembre del año en curso por la noche, al comisionado responsable y al comité estatal del estado de Zacatecas. 3. Conocer los cursos que validaron y sus puntajes de los 4 participantes que participaron en la convocatoria para la Selección y Asignación de Personal a Cargos Directivos con Funciones Administrativas en mi plantel CETis No. 147. Asimismo, señalo que he solicitado la información por los medios oficiales a las autoridades correspondiente, sin embargo, hasta el momento no se me ha brindado la información solicitada. Agradezco la atención prestada, reciba un afectuoso saludo." (SIC)

27 DE JUNIO DE 2023

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios** quien manifestó lo siguiente:

"En atención a la solicitud recibida con número de folio 330026022007170 dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, José Gumaro Ortiz Valdez, Comisionado Responsable de la Oficina Estatal de esta Dirección General, en el Estado de Zacatecas, remite la información.

Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: RFC y CURP; por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.

Se adjuntan los siguientes documentos en versión pública:

1.- 01 oficio, en el cual se testó RFC.

2.- 02 Convocatorias, en las cuales se testó RFC y CURP.

Respecto al personal que no resultó beneficiado, se estima que la entrega de lo solicitado podría exhibir de manera negativa al personal que concursó, toda vez que los resultados no les fueron favorables por lo que no obtuvieron ninguna promoción ni beneficio alguno; de entregarla se estaría vulnerando su derecho a la privacidad y con ello provocando un daño en sus derechos humanos." (SIC)

Inconforme por la respuesta otorgada por este sujeto obligado, el ciudadano recurrió en los siguientes términos:

"La respuesta a mi solicitud se presenta incompleta:

En la respuesta no se integra lo siguiente: 1. Información sobre cuál fue la inconformidad (Escrito de quién puso la inconformidad y motivo), quién presentó la inconformidad (Persona que manifestó la inconformidad) y cuál fue el motivo del por qué en la primera invitación no se compartieron los resultados, y la negativa de entregarme los resultados en los tiempos establecidos en la convocatoria.

2. Información fidedigna sobre el correo con los resultados que se enviaron el día 28 de septiembre del año en curso por la noche, al comisionado responsable y al comité estatal del estado de Zacatecas. Sólo se presenta una captura de pantalla, pero no se adjunta los archivos del listado con los resultados.

3. Conocer los cursos que validaron, para ello se solicita las constancias de los cursos que se validaron para los puntajes en 'Capacitación y actualización' de los 4 participantes que participaron en la convocatoria para la Selección y Asignación de Personal a Cargos Directivos con Funciones Administrativas en mi plantel CETIS No. 147.

Gracias por su atención y quedo atento a su respuesta."(SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** notificó a la **Unidad de Transparencia** el recurso de revisión **RRA 384/23**, el cual fue turnado a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios**, quien manifestó alegatos bajo los siguientes términos:

"Con el propósito de verter el presente escrito, la Unidad de Transparencia turnó el medio de impugnación a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI) misma que:

27 DE JUNIO DE 2023

Después de transcurrido el tiempo de respuesta establecido por la Plataforma Nacional de Transparencia, el área administrativa mencionada no realizó pronunciamiento alguno.

La Unidad de Transparencia de conformidad con el artículo 133 de la LFTAIP, garantizó que la solicitud se turnara al Área competente que cuenta con la información o debiera tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. Sin embargo, la Unidad de Transparencia no obtuvo pronunciamiento alguno de los correos de los enlaces registrados para tales efectos respecto de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (ma.delrocio.gonzalez@dgeti.sems.gob.mx), a los cuales fue enviado el requerimiento del ciudadano.”(SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** notificó a la **Unidad de Transparencia** la resolución recaída al recurso de revisión **RRA 384/23**, donde se instruye lo siguiente

“CUARTA. Decisión. Con base en lo anterior, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del ente recurrido, a efecto de que, turne la solicitud de mérito a todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios, la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo y la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, con el propósito de realizar una nueva búsqueda respecto de la información solicitada, específicamente, el documento fuente que dé cuenta de las observaciones del Comité Revisor Estatal que motivaron la cancelación de la invitación para el evento público de asignación de puestos directivos con funciones administrativas, en atención a la convocatoria para la selección y asignación de personal a cargos directivos con funciones administrativas en el plante CETis número 147 (primer requerimiento); los anexos del correo electrónico del 28 de septiembre de 2021 que envió la Coordinación de procesos del SICAMM al Comisionado Responsable de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (segundo requerimiento), y las constancias de los cursos que se validaron para los puntajes en “Capacitación y actualización” de las cuatro personas que participaron (tercer requerimiento). El resultado de la búsqueda se deberá proporcionar a la persona recurrente.

Asimismo, en caso de que la información contenga datos personales confidenciales, se entregará en versión pública conforme al procedimiento previsto en el capítulo I del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y lo conducente de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, incluyendo la correspondiente acta del Comité de Transparencia donde confirme su clasificación, de manera fundada y motivada, de conformidad con el artículo 140 de la Ley en la materia.”(SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la resolución en comento a la **Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo** a la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización** y a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios**, donde ésta última Dirección General solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de la información como confidencial bajo los siguientes términos:

“En principio, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios** informa que:

“Se remite la información en versión pública, conforme a lo instruido por el INAI. Así mismo te comento que en la circular LISTA ORDENADA DE RESULTADOS se testaron los nombres de los trabajadores que NO FUERON promovidos, ya que se estima que la entrega de lo solicitado podría exhibir de manera negativa al personal que concursó, toda vez que los resultados no les fueron favorables por lo que no obtuvieron ninguna promoción ni beneficio alguno; de entregarla se estaría vulnerando su derecho a la privacidad y con ello provocando un daño en sus derechos humanos.” (SIC)

Por su parte, la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización** informa que:

27 DE JUNIO DE 2023

"Con fundamento en los artículos 6, segundo párrafo, fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 196 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 168 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el ejercicio de las facultades que los artículos 7 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública le confiere a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, y en cumplimiento al recurso de revisión antes citado, la Dirección General de Recursos Humanos y Organización comunica lo siguiente:

Al respecto, le comunico que el artículo 7, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública señala lo siguiente:

"**ARTÍCULO 7.- La persona Titular de cada una de las unidades administrativas** previstas en el apartado A del artículo 2 del presente Reglamento, en el ámbito de su respectiva competencia, **tiene las facultades** genéricas siguientes:

...
II. **Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de la unidad administrativa a su cargo;**

...
V. **Intervenir**, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previo acuerdo con su superior jerárquico, en la selección, contratación, desarrollo, **capacitación, promoción**, adscripción, licencias y separaciones **del personal a su cargo...**

VI. **Integrar**, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la información de los expedientes laborales del personal a su cargo;" (sic)

Por su parte, el numeral 14.1.1 del Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública dispone lo siguiente:

"14.1.1 **Los coordinadores administrativos de las unidades administrativas, serán los encargados de integrar un expediente por cada trabajador;** asimismo, serán los responsables del uso, manejo, control, integración y actualización de los archivos del personal." (sic)

En ese sentido, le comunico que con fecha 13 de marzo de 2023, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la siguiente información:

- 1) El documento fuente que dé cuenta de las observaciones del Comité Revisor Estatal que motivaron la cancelación de la invitación para el evento público de asignación de puestos directivos con funciones administrativas, en atención a la convocatoria para la selección y asignación de personal a cargos directivos con funciones administrativas en el plante CETis número 147.
- 2) Los anexos del correo electrónico del 28 de septiembre de 2021 que envió la Coordinación de procesos del SICAMM al Comisionado Responsable de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios.
- 3) Las constancias de los cursos que se validaron para los puntajes en "Capacitación y actualización" de las cuatro personas que participaron.

No obstante lo anterior, la información antes mencionada no fue localizada en virtud de que, conforme a la normatividad antes citada, y como se puede apreciar de la transcripción de la misma, corresponde a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios tener esa información y entregarla.

En consecuencia, se sugiere turnar el presente cumplimiento a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva ordenada por el INAI"(SIC)

27 DE JUNIO DE 2023

Finalmente, la **Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo** informa lo que sigue:

"Después de una búsqueda de la información requerida por el recurrente, no se encontraron datos coincidentes, por lo que la información puede ser proporcionada por la DGETI. No es óbice mencionar que esta Dirección General carece de competencia para atender el presente asunto."(SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN LOS NOMBRES DE LOS TRABAJADORES QUE NO FUERON PROMOVIDOS PLASMADOS EN UNA LISTA ORDENADA DE RESULTADOS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

B. Respuesta a solicitudes alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

B.1.

NÚMERO DE FOLIO: 330026023002968.

FECHA DE CUMPLIMIENTO: 13-07-2023.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"1. Dar a conocer los archivos que corresponden a los contenidos de los Libros de Texto Gratuitos de 1º, 2º y 3º de educación secundaria para el ciclo escolar 2023-2024.

2. Remitir la totalidad de los archivos electrónicos de los Libros de Texto Gratuitos de educación secundaria del ciclo escolar 2023-2024, para la liberación de su impresión de acuerdo con la licitación pública electrónica Nacional LA-011L6J001-E228-2022."(SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Materiales Educativos** quien solicitó la reserva de la información bajo los términos siguientes:

*"Sobre el particular, con fundamento en los artículos 98, fracción I y 110, fracciones I y VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), esta Dirección General de Materiales Educativos solicita su apoyo para **reservar la información** contenida en la carpeta de nombre, **"Contenidos de los Libros de Texto Gratuitos de secundaria 1º, 2º y 3º para el ciclo escolar 2023-2024"** relacionadas con el folio **330026023002968**.*

Toda vez que, dichas carpetas contienen un cúmulo de información considerable relacionada con los Libros de Texto Gratuitos (LTG), como son:

- *Los contenidos, innovación y el diseño de los Libros de Texto Gratuitos (LTG), se conforman por opiniones, comentarios y observaciones que se deberán tomar en consideración para el trabajo en conjunto con las diversas áreas de la Dirección General de Materiales Educativos.*

De lo anterior se desprende la imposibilidad de remitir la información por su extensión y por los datos que estos contemplan, ya que pudieran ser susceptibles de protección de datos personal.



27 DE JUNIO DE 2023

Dicha carpeta contiene archivos que cuenta con la intervención de servidores públicos, que vierten opiniones y conocimiento para obtener una secuencia lógica en el desarrollo de los Libros de Texto Gratuitos de educación secundaria.

De lo expuesto, se vislumbra que los archivos no contemplan una versión definitiva respecto a elaboración y el diseño de los LTG, por lo que al dar a conocer estos elementos que no forman parte de un proceso final, puede ser un obstáculo para el desarrollo y la elaboración de los LTG.

Aunado a lo anterior, la carpeta mencionada podría contener información susceptible de protección de datos personales, toda vez que se encuentran nombres, domicilios y demás información proporcionada por los participantes (público en general), mismos que participaron en la innovación de los contenidos que forman parte de los LTG.

*Con fundamento en las atribuciones establecidas a esta Dirección General, emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es menester mencionar que la elaboración de los LTG es facultad exclusiva de la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Materiales Educativos, por lo que la difusión de la carpeta denominada **"Contenidos de los Libros de Texto Gratuitos de secundaria 1º, 2º y 3º para el ciclo escolar 2023-2024"**, puede malversar la información y causar un perjuicio irreversible para la Nación en caso de la reproducción preliminar e inconclusa por terceras personas.*

*Por lo anterior, se reitera que se **solicita la reserva** de información contenida en la carpeta denominada **"Contenidos de los Libros de Texto Gratuitos de secundaria 1º, 2º y 3º para el ciclo escolar 2023-2024"**, con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito de su amable apoyo, para que se someta a consideración del Comité de Transparencia con el propósito de reservar la documentación mencionada con un plazo de 5 años, a partir del 27 de junio de 2023 (fecha en que el Comité de Transparencia confirmaría la reserva de información) y hasta 27 de junio de 2028, tal y como se establece en el artículo 106, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).*

*Cabe mencionar que, la información contenida en la carpeta denominada **"Contenidos de los Libros de Texto Gratuitos de secundaria 1º, 2º y 3º para el ciclo escolar 2023-2024"** del cual se solicita la reserva, encuentra su fundamento en el artículo 3 de la Ley Federal antes citada:*

"Artículo 3. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan. [...]"

De lo transcrito, se desprende que de manera excepcional la información podrá ser reservada de forma temporal, con motivo del "interés público", por tal motivo la documentación citada relacionada con los contenidos, innovación y el diseño de los Libros de Texto Gratuitos (LTG), se conforman por opiniones, comentarios y observaciones que se deberán tomar en consideración para el trabajo en conjunto con las diversas áreas de la Dirección General de Materiales Educativos, se deberá considerar como reservada o de lo contrario se vulnerarían los bienes jurídicos que tutela es supuesto de reserva establecido, consistente en la política pública implementada, la cual debe responder a la satisfacción del interés social y del bien común, atendiendo a la protección de un interés superior de la niñez, mismo que no puede estar supeditado al interés de un particular.

Derivado de lo anterior, se considera que la información mencionada tiene carácter de RESERVADA, debido a que forma parte de un proceso deliberativo y en consecuencia existe una imposibilidad material para



27 DE JUNIO DE 2023

proporcionar lo requerido, tal y como se establece en el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), mismo que se transcribe a continuación:

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;"

[...]

De igual manera, el numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, señala:

"Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada."

En ese sentido, toda información que se genere, se obtenga, se transforme, relacionados con los procesos deliberativos de los servidores públicos en los Libros de Texto Gratuitos que contiene la carpeta denominada **"Contenidos de los Libros de Texto Gratuitos de secundaria 1º, 2º y 3º para el ciclo escolar 2023-2024"**, actualiza el supuesto de RESERVA solicitado por la Dirección General de Materiales Educativos, establecida en los artículos 3 y 110 fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

En caso de determinarse que la carpeta antes mencionada se declare como RESERVADA, se deberá realizar la clasificación conforme a un análisis particularizado al caso en concreto y exponiendo las razones o circunstancias especiales que puedan generar un riesgo real, demostrable e identificable, así como demostrar el riesgo de perjuicio en caso de que dicha información clasificada sea considerada de interés público.

Es por ello, que la Dirección General de Materiales Educativas, con fundamento en el artículo 97 de la LFTAIP, expone las siguientes pruebas de daño:

I. Riesgo real, demostrable e identificable:

- a) Los archivos que se encuentran dentro de la carpeta **"Contenidos de los Libros de Texto Gratuitos de secundaria 1º, 2º y 3º para el ciclo escolar 2023-2024"**, establecen las pautas para la elaboración, innovación y el diseño de los Libros de Texto Gratuitos (LTG), contienen opiniones, comentarios y observaciones que se deberán tomar en consideración para el trabajo en conjunto con las diversas áreas de la Dirección General de Materiales Educativos, sin embargo, no son una versión final.

De lo anterior, se vislumbra que los archivos contienen información relacionadas con la elaboración y el diseño de los LTG, por lo que al dar a conocer estos elementos que no forman parte de un proceso final, puede ser un obstáculo para el desarrollo y la elaboración de los LTG.

Aunado a lo anterior, la carpeta mencionada podría contener información susceptible de protección de datos personales, toda vez que se encuentran nombres, domicilios y demás información proporcionada por los participantes (público en general), mismos que participaron en la innovación de los LTG.

27 DE JUNIO DE 2023

II. Perjuicio que afecta el interés público:

- a) *El clasificar la documentación como RESERVADA se traduce en la salvaguarda de un interés general, por lo que su difusión podría interrumpir menoscabar o inhibir para el diseño de la Nueva Familia de Libros de Texto Gratuitos de educación básica, situación que puede influir en la implementación de las acciones de política pública a desarrollar para el debido cumplimiento.*
- b) *Se considera que al proporcionar lo requerido se vulneraría el interés público, ya que el beneficio se limitaría única y exclusivamente a la peticionaria en donde prevalecería un interés particular sobre un interés general; dicho de otra manera, su interés de conocer la información solicitada no es superior al daño que se podría ocasionar si la misma se hace pública.*

III. Principio de proporcionalidad:

- a) *La documentación relacionada con la elaboración, innovación y diseño de los Libros de Texto Gratuitos para la educación básica a la que se hace referencia, se encuentra en distintas fases, lo que implica la imposibilidad de proporcionar información, ya que no se cuenta con una versión integral y definitiva del proceso que garantice su eficacia.*
- b) *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para impedir el perjuicio ya que evitaría que se presentaran injerencias externas que pudieran poner en riesgo el proceso de elaboración y diseño de los LTG, que será una de las herramientas para cumplir con las garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en Ley General de Educación.*

Por tanto, la Dirección General de Materiales Educativos (DGME), pone a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, la confirmación de la clasificación de la carpeta de información denominada "**Contenidos de los Libros de Texto Gratuitos de secundaria 1º, 2º y 3º para el ciclo escolar 2023-2024**", como "INFORMACIÓN RESERVADA", por un periodo de 05 (cinco) años, en términos del artículo 99 de la LFTAIP." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS, CONSISTENTE EN LA CARPETA DE INFORMACIÓN DENOMINADA "CONTENIDOS DE LOS LIBROS DE TEXTO GRATUITOS DE SECUNDARIA 1º, 2º Y 3º PARA EL CICLO ESCOLAR 2023-2024"; ATENDIENDO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LFTAIP), Y VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

B.2.

NÚMERO DE FOLIO: 330026023002969.

FECHA DE CUMPLIMIENTO: 13-07-2023.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"1.- *Dar a conocer los archivos que corresponden a los contenidos que manden a liberar para impresión a CONALITEG de los SEIS Libros de Texto Gratuitos por cada uno de los grados de: 1º, 2º y 3º de educación secundaria para el ciclo escolar 2023-2024.*

27 DE JUNIO DE 2023

2.- Remitir la totalidad de los archivos electrónicos de los Libros de Texto Gratuitos de educación secundaria del ciclo escolar 2023-2024, para la liberación de su impresión de acuerdo con la licitación pública electrónica Nacional LA-011L6J001-E228-2022. "(SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Materiales Educativos** quien solicitó la reserva de la información bajo los términos siguientes:

"Sobre el particular, con fundamento en los artículos 98, fracción I y 110, fracciones I y VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), esta Dirección General de Materiales Educativos solicita su apoyo para **reservar la información** contenida en la carpeta de nombre, "**Contenidos para liberar la impresión a CONALITEG de los Libros de Texto Gratuitos de secundaria 1º, 2º y 3º para el ciclo escolar 2023-2024**" relacionadas con el folio **330026023002969**.

Toda vez que, dicha carpeta contiene un cúmulo de información considerable relacionada con los Libros de Texto Gratuitos (LTG), como son:

- Los contenidos, innovación y el diseño de los Libros de Texto Gratuitos (LTG), se conforman por opiniones, comentarios y observaciones que se deberán tomar en consideración para el trabajo en conjunto con las diversas áreas de la Dirección General de Materiales Educativos.

De lo anterior se desprende la imposibilidad de remitir la información por su extensión y por los datos que estos contemplan, ya que pudieran ser susceptibles de protección de datos personal.

Dicha carpeta contiene archivos que cuentan con la intervención de servidores públicos, que vierten opiniones y conocimientos para obtener una secuencia lógica en el desarrollo de los Libros de Texto Gratuitos de educación secundaria.

De lo expuesto, se vislumbra que los archivos no contemplan una versión definitiva respecto a elaboración y el diseño de los LTG, por lo que, al dar a conocer estos elementos que no forman parte de un proceso final, puede ser un obstáculo para el desarrollo y la elaboración de los LTG.

Aunado a lo anterior, la carpeta mencionada podría contener información susceptible de protección de datos personales, toda vez que se encuentran nombres, domicilios y demás información proporcionada por los participantes (público en general), mismos que participaron en la innovación de los contenidos que forman parte de los LTG.

Con fundamento en las atribuciones establecidas a esta Dirección General, emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es menester mencionar que la elaboración de los LTG es facultad exclusiva de la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Materiales Educativos, por lo que, la difusión de la carpeta denominada "**Contenidos para liberar la impresión a CONALITEG de los Libros de Texto Gratuitos de secundaria 1º, 2º y 3º para el ciclo escolar 2023-2024**" puede malversar la información y causar un perjuicio irreversible para la Nación en caso de la reproducción preliminar e inconclusa por terceras personas.

Por lo anterior, se reitera que se **solicita la reserva** de información contenida en la carpeta denominada "**Contenidos para liberar la impresión a CONALITEG de los Libros de Texto Gratuitos de secundaria 1º, 2º y 3º para el ciclo escolar 2023-2024**", con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito de su amable apoyo, para que se someta a consideración del Comité de Transparencia con el propósito de reservar la documentación mencionada con un plazo de 5 años, a partir del 27 de junio de 2023, 2023 (fecha en que el Comité de Transparencia confirmaría la reserva de información), y hasta 27 de junio de 2028, tal y como se establece en el artículo 106, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP).



27 DE JUNIO DE 2023

Cabe mencionar que, la información contenida en la carpeta denominada **"Contenidos para liberar la impresión a CONALITEG de los Libros de Texto Gratuitos de secundaria 1º, 2º y 3º para el ciclo escolar 2023-2024"** del cual se solicita la reserva, encuentra su fundamento en el artículo 3 de la Ley Federal antes citada:

"Artículo 3. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan. [...]"

De lo transcrito, se desprende que de manera excepcional la información podrá ser reservada de forma temporal, con motivo del "interés público", por tal motivo la información citada relacionada con los contenidos, innovación y el diseño de los Libros de Texto Gratuitos (LTG), se conforman por opiniones, comentarios y observaciones que se deberán tomar en consideración para el trabajo en conjunto con las diversas áreas de la Dirección General de Materiales Educativos, se deberá considerar como reservada o de lo contrario se vulnerarían los bienes jurídicos que tutela es supuesto de reserva establecido, consistente en la política pública implementada, la cual debe responder a la satisfacción del interés social y del bien común, atendiendo a la protección de un interés superior de la niñez, mismo que no puede estar supeditado al interés de un particular.

Derivado de lo anterior, se considera que la información mencionada tiene carácter de RESERVADA, debido a que forma parte de un proceso deliberativo y en consecuencia existe una imposibilidad material para proporcionar lo requerido, tal y como se establece en el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), mismo que se transcribe a continuación:

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;"

[...]

De igual manera, el numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, señala:

"Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada."

En ese sentido, toda información que se genere, se obtenga, se transforme, relacionados con los procesos deliberativos de los servidores públicos en los Libros de Texto Gratuitos que contiene la carpeta denominada **"Contenidos para liberar la impresión a CONALITEG de los Libros de Texto Gratuitos de secundaria 1º, 2º y 3º para el ciclo escolar 2023-2024"**, actualiza el supuesto de RESERVA solicitado por la Dirección General de Materiales Educativos, establecida en los artículos 3 y 110 fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

En caso de determinarse que la carpeta antes mencionada se declare como RESERVADA, se deberá realizar la clasificación conforme a un análisis particularizado al caso en concreto y exponiendo las razones o





27 DE JUNIO DE 2023

circunstancias especiales que puedan generar un riesgo real, demostrable e identificable, así como demostrar el riesgo de perjuicio en caso de que dicha información clasificada sea considerada de interés público.

Es por ello, que la Dirección General de Materiales Educativos, con fundamento en el artículo 97 de la LFTAIP, expone las siguientes pruebas de daño:

IV. Riesgo real, demostrable e identificable:

- b) *Los archivos que se encuentran dentro de la carpeta “**Contenidos para liberar la impresión a CONALITEG de los Libros de Texto Gratuitos de secundaria 1º, 2º y 3º para el ciclo escolar 2023-2024**”, establecen las pautas para la elaboración, innovación y el diseño de los Libros de Texto Gratuitos (LTG), contienen opiniones, comentarios y observaciones que se deberán tomar en consideración para el trabajo en conjunto con las diversas áreas de la Dirección General de Materiales Educativos, sin embargo, no son una versión final.*

De lo anterior, se vislumbra que los archivos contienen información relacionadas con la elaboración y el diseño de los LTG, por lo que al dar a conocer estos elementos que no forman parte de un proceso final, puede ser un obstáculo para el desarrollo y la elaboración de los LTG.

Aunado a lo anterior, la carpeta mencionada podría contener información susceptible de protección de datos personales, toda vez que se encuentran nombres, domicilios y demás información proporcionada por los participantes (público en general), mismos que participaron en la innovación de los LTG.

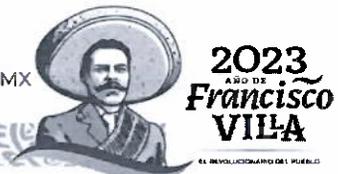
V. Perjuicio que afecta el interés público:

- c) *El clasificar la documentación como RESERVADA se traduce en la salvaguarda de un interés general, por lo que su difusión podría interrumpir menoscabar o inhibir para el diseño de la Nueva Familia de Libros de Texto Gratuitos de educación básica, situación que puede influir en la implementación de las acciones de política pública a desarrollar para el debido cumplimiento.*
- d) *Se considera que al proporcionar lo requerido se vulneraría el interés público, ya que el beneficio se limitaría única y exclusivamente a la peticionaria en donde prevalecería un interés particular sobre un interés general; dicho de otra manera, su interés de conocer la información solicitada no es superior al daño que se podría ocasionar si la misma se hace pública.*

VI. Principio de proporcionalidad:

- c) *La documentación relacionada con la elaboración, innovación y diseño de los Libros de Texto Gratuitos para la educación básica a la que se hace referencia, se encuentra en distintas fases, lo que implica la imposibilidad de proporcionar información, ya que no se cuenta con una versión integral y definitiva del proceso que garantice su eficacia.*
- d) *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para impedir el perjuicio ya que evitaría que se presentaran injerencias externas que pudieran poner en riesgo el proceso de elaboración y diseño de los LTG, que será una de las herramientas para cumplir con las garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en Ley General de Educación.*

*Por tanto, la Dirección General de Materiales Educativos (DGME), pone a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, la confirmación de la clasificación de la carpeta de información denominada “**Contenidos para liberar la impresión a CONALITEG de los Libros de Texto**”*





27 DE JUNIO DE 2023

Gratis de secundaria 1º, 2º y 3º para el ciclo escolar 2023-2024", como "INFORMACIÓN RESERVADA", por un periodo de 05 (cinco) años, en términos del artículo 99 de la LFTAIP." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS, CONSISTENTE EN LA CARPETA DE INFORMACIÓN DENOMINADA "CONTENIDOS PARA LIBERAR LA IMPRESIÓN A CONALITEG DE LOS LIBROS DE TEXTO GRATUITOS DE SECUNDARIA 1º, 2º Y 3º PARA EL CICLO ESCOLAR 2023-2024; ATENDIENDO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LFTAIP), Y VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

B.3.

NÚMERO DE FOLIO: 330026023002970.

FECHA DE CUMPLIMIENTO: 13-07-2023.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"1. Dar a conocer los archivos que corresponden a los contenidos que manden a liberar para impresión a CONALITEG de los SEIS Libros de Texto Gratuitos por cada uno de los grados de: 1º, 2º y 3º de telesecundaria para el ciclo escolar 2023-2024.

2. Remitir la totalidad de los archivos electrónicos de los Libros de Texto Gratuitos de educación secundaria del ciclo escolar 2023-2024, para la liberación de su impresión de acuerdo con la licitación pública electrónica Nacional LA-011L6J001-E228-2022." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Materiales Educativos** quien solicitó la reserva de la información bajo los términos siguientes:

"Sobre el particular, con fundamento en los artículos 98, fracción I y 110, fracciones I y VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), esta Dirección General de Materiales Educativos solicita su apoyo para **reservar la información** contenida en la carpeta de nombre, "**Contenidos para liberar la impresión a CONALITEG de los Libros de Texto Gratuitos de Telesecundaria 1º, 2º y 3º para el ciclo escolar 2023-2024**" relacionadas con el folio **330026023002970**.

Toda vez que, dicha carpeta contiene un cúmulo de información considerable relacionada con los Libros de Texto Gratuitos (LTG), como son:

- Los contenidos, innovación y el diseño de los Libros de Texto Gratuitos (LTG), se conforman por opiniones, comentarios y observaciones que se deberán tomar en consideración para el trabajo en conjunto con las diversas áreas de la Dirección General de Materiales Educativos.

De lo anterior se desprende la imposibilidad de remitir la información por su extensión y por los datos que estos contemplan, ya que pudieran ser susceptibles de protección de datos personales.

Dicha carpeta contiene archivos que cuentan con la intervención de servidores públicos, que vierten opiniones y conocimientos para obtener una secuencia lógica en el desarrollo de los Libros de Texto Gratuitos de educación Telesecundaria.



27 DE JUNIO DE 2023

De lo expuesto, se vislumbra que los archivos no contemplan una versión definitiva respecto a elaboración y el diseño de los LTC, por lo que, al dar a conocer estos elementos que no forman parte de un proceso final, puede ser un obstáculo para el desarrollo y la elaboración de los LTC.

Aunado a lo anterior, la carpeta mencionada podría contener información susceptible de protección de datos personales, toda vez que se encuentran nombres, domicilio y demás información proporcionada por los participantes (público en general), mismos que participaron en la innovación de los contenidos que forman parte de los LTC.

Con fundamento en las atribuciones establecidas a esta Dirección General, emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es menester mencionar que la elaboración de los LTC es facultad exclusiva de la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Materiales Educativos, por lo que, la difusión de la carpeta denominada **“Contenidos para liberar la impresión a CONALITEG de los Libros de Texto Gratuitos de Telesecundaria 1º, 2º y 3º para el ciclo escolar 2023-2024”** puede malversar la información y causar un perjuicio irreversible para la Nación en caso de la reproducción preliminar e inconclusa por terceras personas.

Por lo anterior, se reitera que se **solicita la reserva** de información contenida en la carpeta denominada **“Contenidos para liberar la impresión a CONALITEG de los Libros de Texto Gratuitos de Telesecundaria 1º, 2º y 3º para el ciclo escolar 2023-2024”**, con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito de su amable apoyo, para que se someta a consideración del Comité de Transparencia con el propósito de reservar la documentación mencionada con un plazo de 5 años, a partir del 27 de junio de 2023, 2023 (fecha en que el Comité de Transparencia confirmaría la reserva de información) y hasta 27 de junio de 2028, tal y como se establece en el artículo 106, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP).

Cabe mencionar que, la información contenida en la carpeta denominada **“Contenidos para liberar la impresión a CONALITEG de los Libros de Texto Gratuitos de Telesecundaria 1º, 2º y 3º para el ciclo escolar 2023-2024”** del cual se solicita la reserva, encuentra su fundamento en el artículo 3 de la Ley Federal antes citada:

“Artículo 3. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan. [...]”

De lo transcrito, se desprende que de manera excepcional la información podrá ser reservada de forma temporal, con motivo del “interés público”, por tal motivo la información citada relacionada con los contenidos, innovación y el diseño de los Libros de Texto Gratuitos (LTC), se conforman por opiniones, comentarios y observaciones que se deberán tomar en consideración para el trabajo en conjunto con las diversas áreas de la Dirección General de Materiales Educativos, se deberá considerar como reservada o de lo contrario se vulnerarían los bienes jurídicos que tutela es supuesto de reserva establecido, consistente en la política pública implementada, la cual debe responder a la satisfacción del interés social y del bien común, atendiendo a la protección de un interés superior de la niñez, mismo que no puede estar supeditado al interés de un particular.

Derivado de lo anterior, se considera que la información mencionada tiene carácter de RESERVADA, debido a que forma parte de un proceso deliberativo y en consecuencia existe una imposibilidad material para proporcionar lo requerido, tal y como se establece en el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP), mismo que se transcribe a continuación:



27 DE JUNIO DE 2023

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;"

[...]

De igual manera, el numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, señala:

"Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada."

En ese sentido, toda información que se genere, se obtenga, se transforme, relacionados con los procesos deliberativos de los servidores públicos en los Libros de Texto Gratuitos que contiene la carpeta denominada "**Contenidos para liberar la impresión a CONALITEG de los Libros de Texto Gratuitos de Telesecundaria 1º, 2º y 3º para el ciclo escolar 2023-2024**", actualiza el supuesto de RESERVA solicitado por la Dirección General de Materiales Educativos, establecida en los artículos 3 y 110 fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

En caso de determinarse que la carpeta antes mencionada se declare como RESERVADA, se deberá realizar la clasificación conforme a un análisis particularizado al caso en concreto y exponiendo las razones o circunstancias especiales que puedan generar un riesgo real, demostrable e identificable, así como demostrar el riesgo de perjuicio en caso de que dicha información clasificada sea considerada de interés público.

Es por ello, que la Dirección General de Materiales Educativos, con fundamento en el artículo 97 de la LFTAIP, expone las siguientes pruebas de daño:

VII. Riesgo real, demostrable e identificable:

- c) Los archivos que se encuentran dentro de la carpeta "**Contenidos para liberar la impresión a CONALITEG de los Libros de Texto Gratuitos de Telesecundaria 1º, 2º y 3º para el ciclo escolar 2023-2024**", establecen las pautas para la elaboración, innovación y el diseño de los Libros de Texto Gratuitos (LTG), contienen opiniones, comentarios y observaciones que se deberán tomar en consideración para el trabajo en conjunto con las diversas áreas de la Dirección General de Materiales Educativos, sin embargo, no son una versión final.

De lo anterior, se vislumbra que los archivos contienen información relacionadas con la elaboración y el diseño de los LTG, por lo que al dar a conocer estos elementos que no forman parte de un proceso final, puede ser un obstáculo para el desarrollo y la elaboración de los LTG.

Aunado a lo anterior, la carpeta mencionada podría contener información susceptible de protección de datos personales, toda vez que se encuentran nombres, domicilio y demás información proporcionada por los participantes (público en general), mismos que participaron en la innovación de los LTG.

VIII. Perjuicio que afecta el interés público:



27 DE JUNIO DE 2023

- e) *El clasificar la documentación como RESERVADA se traduce en la salvaguarda de un interés general, por lo que su difusión podría interrumpir menoscabar o inhibir para el diseño de la Nueva Familia de Libros de Texto Gratuitos de educación básica, situación que puede influir en la implementación de las acciones de política pública a desarrollar para el debido cumplimiento.*
- f) *Se considera que al proporcionar lo requerido se vulneraría el interés público, ya que el beneficio se limitaría única y exclusivamente a la peticionaria en donde prevalecería un interés particular sobre un interés general; dicho de otra manera, su interés de conocer la información solicitada no es superior al daño que se podría ocasionar si la misma se hace pública.*

IX. Principio de proporcionalidad:

- e) *La documentación relacionada con la elaboración, innovación y diseño de los Libros de Texto Gratuitos para la educación básica a la que se hace referencia, se encuentra en distintas fases, lo que implica la imposibilidad de proporcionar información, ya que no se cuenta con una versión integral y definitiva del proceso que garantice su eficacia.*
- f) *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para impedir el perjuicio ya que evitaría que se presentaran injerencias externas que pudieran poner en riesgo el proceso de elaboración y diseño de los LTC, que será una de las herramientas para cumplir con las garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en Ley General de Educación.*

Por tanto, la Dirección General de Materiales Educativos (DGME), pone a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, la confirmación de la clasificación de la carpeta de información denominada **“Contenidos para liberar la impresión a CONALITEG de los Libros de Texto Gratuitos de Telesecundaria 1º, 2º y 3º para el ciclo escolar 2023-2024”**, como **“INFORMACIÓN RESERVADA”**, por un periodo de 05 (cinco) años, en términos del artículo 99 de la LFTAIP.” (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS, CONSISTENTE EN CARPETA DE INFORMACIÓN DENOMINADA “CONTENIDOS PARA LIBERAR LA IMPRESIÓN A CONALITEG DE LOS LIBROS DE TEXTO GRATUITOS DE TELESECUNDARIA 1º, 2º Y 3º PARA EL CICLO ESCOLAR 2023-2024; ATENDIENDO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LFTAIP), Y VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

C. Respuestas a las solicitudes en materia de accesos a la información pública en las que se analizará la ampliación de plazo para dar respuesta de la información.

C.1.

NÚMEROS DE FOLIOS: 330026023002682, 330026023002723 Y 330026023002821

ESTATUS: Solicitud de acceso a la información.

ESTATUS DE LA SOLICITUD: Solicitud de Acceso a la Información.

Solicitudes de acceso a la información pública, mismas que se describen a continuación:



27 DE JUNIO DE 2023

No. de folio	Fecha de recepción	Fecha de vencimiento	Descripción
330026023002682	05/06/2023	03/07/2023	UN LISTADO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL PAÍS.
330026023002723	06/06/2023	04/07/2023	DOCUMENTO DE EXCEL CON LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DE DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE NIVEL BASE DEL AÑO 2017 AL 2022 ASÍ COMO LOS PARÁMETROS DE LA EVALUACIÓN.
330026023002821	07/06/2023	05/07/2023	<p>POR EL DERECHO QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 4º, 6º 7º Y 70º DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LGTAIIP), SOLICITO A ESTE SUJETO OBLIGADO: COPIA SIMPLE, EN VERSIÓN PÚBLICA Y FORMATO DIGITAL, DE LOS EXPEDIENTES COMPLETOS DE TODOS LOS CONVENIOS DE APOYO FINANCIERO DE RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y NO REGULARIZABLES CELEBRADOS DURANTE LOS AÑOS 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023 POR LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA CON ESTADOS Y MUNICIPIOS PARA DISTRIBUIR LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA E068 "EDUCACIÓN FÍSICA DE EXCELENCIA".</p> <p>DE CADA EXPEDIENTE, FAVOR DE INCLUIR LAS SOLICITUDES DE APOYOS, LOS DICTÁMENES DE LOS MISMOS, LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS A LOS QUE HAYAN SIDO SUJETOS EN SU CASO, ASÍ COMO SUS ANEXOS, TODOS LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL DOCUMENTO, DE ACUERDO CON LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 70 DE LA LTAIP Y EL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN PARA SUJETOS OBLIGADOS REITERADO SO/017/2017, EMITIDO POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE</p>



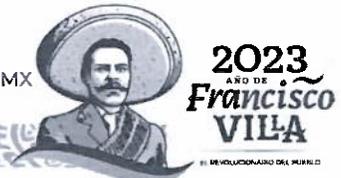


27 DE JUNIO DE 2023

		<p>TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI) Y ANEXO A ESTA SOLICITUD. LA PRESENTE SOLICITUD CUMPLE CON EL ARTÍCULO 19 DE LA LGTAIP, PUES SE PRESUME QUE LA INFORMACIÓN EXISTE Y SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE ESTE SUJETO OBLIGADO A PARTIR DE LA AUDITORÍA 100-DS, REALIZADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, CUYO INFORME INDIVIDUAL INDICA EN LA PÁGINA 6 LO SIGUIENTE: .PARA LA MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS CON CARGO EN LA PARTIDA 43801 "SUBSIDIOS A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS", ENTRE LOS MESES DE JUNIO Y NOVIEMBRE DE 2019, EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ASISTIDO POR LA DIRECTORA GENERAL DE PRESUPUESTO Y RECURSOS FINANCIEROS, CELEBRÓ 21 "CONVENIOS DE APOYO FINANCIERO DE RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y NO REGULARIZABLES" CON LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS BENEFICIARIOS, REPRESENTADOS POR LOS GOBERNADORES CONSTITUCIONALES, Y LOS SECRETARIOS DE FINANZAS Y DE EDUCACIÓN ESTATALES, O SUS EQUIVALENTES PIDO QUE LOS DOCUMENTOS ME SEAN ENTREGADOS EN UN ARCHIVO DIGITAL Y FORMATO ABIERTO, EN UN DISPOSITIVO ELECTRÓNICO QUE PONGO A DISPOSICIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. SEÑALO EL CORREO ELECTRÓNICO [...] COMO MEDIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.</p>
--	--	---

La **Unidad de Transparencia** turnó las solicitudes a la **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)**, quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



27 DE JUNIO DE 2023

Información Pública, esta **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)**, requiere de mayor tiempo para realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de concentración de esta UAF, por lo que requiere un periodo adicional para estar en condiciones de cumplir con los principios establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información" (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE NÚMEROS DE FOLIOS 330026023002682, 330026023002723 Y 330026023002821 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

C.2.

NÚMERO DE FOLIO: 330026023002712

ESTATUS: Solicitud de acceso a la información.

Solicitudes de acceso a la información pública, mismas que se describen a continuación:

No. de folio	Fecha de recepción	Fecha de vencimiento	Descripción
330026023002712	06/06/2023	04/07/2023	INFORME CON PRECISIÓN SI EL C. JULIÁN MARCELO VALADEZ SOTO SE DESEMPEÑA COMO DIRECTOR DE OPERACIÓN SECTORIAL O DIRECTOR DE PRIORIDADES DEL GASTO Y GESTIÓN PRESUPUESTAL DE LA JEFATURA DE OFICINA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. UNA VEZ DETERMINADO EL CARGO QUE EJERCE, INFORME SOBRE LA FECHA DE ALTA EN DICHO CARGO

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Jefatura de Oficina de la Secretaría (JOS)**, quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

*"De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta **Jefatura de Oficina de la Secretaría (JOS)**, requiere de mayor tiempo para atender adecuadamente sus solicitudes de acceso a la información, toda vez que esta JOS presenta una gran carga de trabajo y se encuentra realizando una búsqueda exhaustiva de información, por lo cual solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la misma."* (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE NÚMERO DE FOLIO 330026023002712, DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

27 DE JUNIO DE 2023

C.3.

NÚMERO DE FOLIO: 331001023000085

ESTATUS: Solicitud de acceso a la información.

Solicitudes de acceso a la información pública, mismas que se describen a continuación:

No. de folio	Fecha de recepción	Fecha de vencimiento	Descripción
331001023000085	05/06/2023	03/07/2023	HOLA, SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN CON EL PROPÓSITO DE INTEGRARLA A MI INVESTIGACIÓN DOCTORAL: MATRÍCULA DE LA UNADM DE 2012 A 2022 POR PROGRAMA EDUCATIVO DE LICENCIATURA /INGENIERÍA. TASA DE EGRESO O NÚMERO DE EGRESADOS DESDE LA PRIMERA GENERACIÓN HASTA 2022. DESPUÉS DE UNA INTENSA BÚSQUEDA EN EL PORTAL DE LA UNADM NO LOGRÉ IDENTIFICAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, POR LO QUE AGRADECERÍA ME FUERA PROPORCIONADA.

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Universidad Abierta y a Distancia de México (UNADM)**, quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

*"De conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta **Universidad Abierta y a Distancia de México (UNADM)** requiere de mayor tiempo para efectuar una búsqueda exhaustiva en Rectoría y Recursos Humanos, toda vez que esta Universidad, se encuentra revisando y elaborando los respectivos documentos de seguridad, por lo que debido al volumen de la información, solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la misma."* (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE NÚMERO DE FOLIO 331001023000085 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Análisis de la información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Clasificación de la información como confidencial de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

A.1

27 DE JUNIO DE 2023

Artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y EVALUACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO.

TIPO DE DOCUMENTOS: 05 DOCUMENTOS QUE CONTIENEN COMPROBACIONES DE VIÁTICOS Y PASAJES DERIVADOS DE LAS COMISIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS.

PERIODO: SEGUNDO TRIMESTRE DE 2023.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES Y MAPA FÍSICO DE PERSONAS FÍSICAS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES Y MAPA FÍSICO DE PERSONAS FÍSICAS QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN 05 DOCUMENTOS QUE CONTIENEN COMPROBACIONES DE VIÁTICOS Y PASAJES DERIVADOS DE LAS COMISIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN I, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

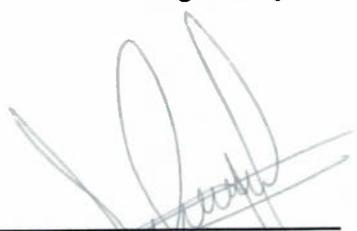
No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al final los que en ella intervinieron.

MIEMBROS DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA



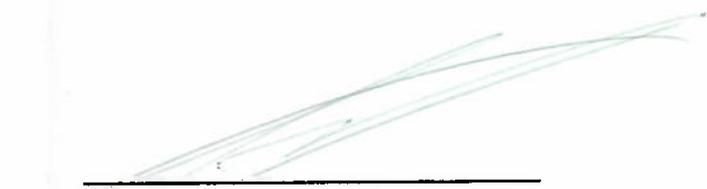
Mtro. Hugo Pérez Calvo.

Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública



Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz.

Titular del Área de Responsabilidades y suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.



Lic. Francisco Javier Vázquez Vázquez.

Coordinador Sectorial de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático y suplente de la Coordinadora de Archivos y Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública.

